



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00062-00
Demandante: Uriel Ramos Gómez
Demandada: Alejandrino León Moreno y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

El señor Uriel Ramos Gómez actuando a través de apoderado, presentó demanda de pertenencia en contra de Alejandrino León Moreno y personas indeterminadas.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

1. Lo que se pretenda con precisión y claridad

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, la demanda debe contemplar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En este caso, se pretende la declaración de pertenencia sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 154-450989. Sin embargo, la pretensión no es clara en lo que concierne a la extensión y cabida del inmueble, a pesar que se hizo alusión a los linderos del mismo, situación que no se puede resolver con los anexos de la demanda, pues el área aportada con el plano topográfico allegado con la demanda (Pág. 33 PDF01) no corresponde a la indicada en el paz y salvo No 139 de impuesto predial expedido por la Secretaria de Hacienda (Pág. 23 PDF01), por lo que no se sabe si se está solicitando la prescripción adquisitiva de dominio sobre un inmueble de dos mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados (2.387.60 m²) o de un predio que mide dos mil doscientos ocho metros cuadrados (2.208 m²) situación que debe ser precisada pues el inmueble objeto de adquisición solo puede contener un área.

Para el Despacho esta resulta ser una exigencia formal de vital importancia, pues se trata de un proceso declarativo, dentro del cual se tendrá que verificar que el inmueble es el descrito en la pretensión, de manera que, si no se describe de

manera correcta el predio objeto de pertenencia, no contará el Despacho con elementos que permitan establecer si el bien descrito en la pretensión es el mismo que será visitado y/o inspeccionado durante el trámite del proceso.

2. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

Se incumple lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, pues los mismos no se encuentran debidamente numerados.

Así mismo, se manifiesta en el hecho 1 de la página 3 del PDF01 que el bien inmueble objeto de usucapión tiene cédula catastral número 000000000120136000000000 y en el hecho 1 de la página 4 del PDF01, se indica que su área es de dos mil trescientos ochenta y siete, punto sesenta metros cuadrados (2.387,60 m²). Sin embargo, visto el Paz y Salvo del predio 000000000120136000000000 (Pág. 23 PDF01), se certifica que tiene un área total de dos mil doscientos ocho metros cuadrados (2.208 m²), situación que debe ser aclarada.

Por tratarse de un proceso declarativo, debe la parte precisar, cuál es el área de terreno que la parte actora ha poseído, pues como se indicó en precedencia, no es viable señalar que un inmueble tiene dos (2) áreas diferentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

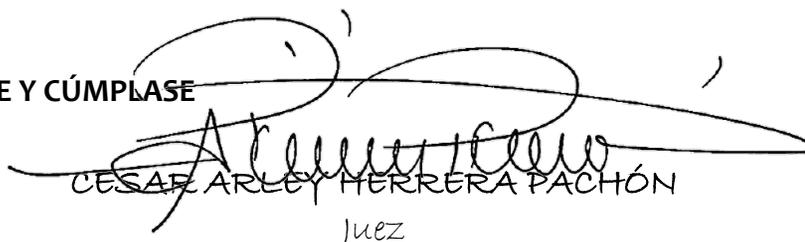
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

TERCERO: RECONOCER al abogado Pedro Pablo Herrera Herrera, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 039



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA